

15



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 18 MAY 1998
CIRCULAR D.N. Nº 45

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. con el objeto de llevar a su conocimiento que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 464/98, impuso al Servicio Aduanero la venta en pública subasta de mercadería -entre ella automotores- que se halle en determinadas condiciones.

Por tal motivo se considera oportuno aclarar a los Sres. Encargados algunos aspectos relacionados con la documentación a presentar para la inscripción inicial de los automotores subastados por las distintas Aduanas del país, a efectos de evitar -particularmente en estos casos- innecesarias demoras o consultas en su tramitación.

Al respecto, el Código Aduanero (Ley 22.415) establece un régimen específico de aplicación en el ámbito aduanero que habilita a los distintos administradores de Aduana a ordenar y aprobar la subasta de -entre otra mercadería- automotores.

Es por ello que, para la inscripción inicial de los vehículos subastados por ellas, la documentación a exigir no es la reglamentada por el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 11º, Parte Primera (ya que tales subastas no se encuentran alcanzadas por el artículo 10, segundo párrafo, del Régimen Jurídico del Automotor, incorporado por la Ley 22.130), sino la constancia emitida por la Aduana interviniente de la que surja que la subasta fue ordenada y aprobada por el respectivo Administrador.

Ello constituirá la orden administrativa y a la vez el documento de origen con el que procederá la inscripción inicial, previa constatación



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

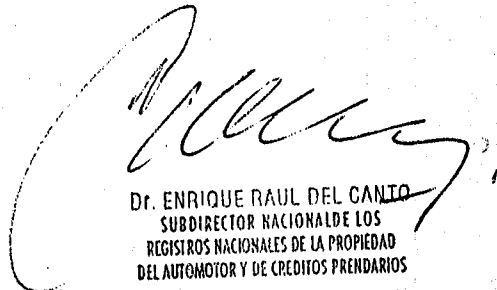
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

conforme la normativa vigente y cumplimiento de los demás recaudos previstos para toda inscripción inicial (vgr. verificación, acreditación de domicilio, etc.).

Cabe señalar que en dicha documentación deberán constar además los datos del automotor y del adquirente en cuyo favor se practicará la inscripción.

Finalmente se estima de particular importancia destacar que en aquellos casos en que de la propia documentación surgieran datos de inscripción del automotor subastado, el trámite a inscribir será el de transferencia del dominio del que se trate, debiendo acompañarse en tales supuestos una Solicitud Tipo 08 como minuta, ya que se estará así frente a una orden administrativa de transferencia y el resto de los requisitos previstos con alcance general para toda transferencia.

Saludo a Ud. atentamente.


Dr. ENRIQUE RAUL DEL CANTO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR; CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS

S _____ D